



## **AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS (Córdoba)**

### **ORDENANZA NÚM. 20**

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES DE ESTE TERMINO MUNICIPAL**

##### **Fundamento legal**

**Artículo 1º.-** Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20.4 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES DE ESTE TERMINO MUNICIPAL, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

##### **Hecho imponible**

**Artículo 2º.-** El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio de conservación y mantenimiento de los caminos públicos locales, conforme a los criterios y directrices marcadas, por la Comisión Municipal de Agricultura.

##### **Sujeto pasivo**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, todos los propietarios, usufructuarios o arrendatarios de fincas rústicas del término municipal, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior..

##### **Responsables**

**Artículo 4º.-** 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

##### **Exenciones, reducciones y bonificaciones**

**Artículo 5º.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán

reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

### **Cuota tributaria**

**Artículo 6º.-** La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la superficie en Hectáreas de las respectivas fincas rústicas, de acuerdo con la siguiente:

#### **T A R I F A**

Hectárea de olivar.....	5.41 Euros / año
Hectárea de pastizal, monte, pedriza.....	0.90 Euros / año
Hectárea de cereales.....	0.90 Euros / año
Hectárea de otros cultivos.....	1.95 Euros / año

### **Devengo**

**Artículo 7º.-** Esta tasa se devengará anualmente, en función al programa de reparaciones que apruebe el Pleno, Si algún año no se realizará obras de mantenimiento no se aplicaría.-

### **Declaración e ingreso**

**Artículo 8º.-** 1. Anualmente se formará por el Ayuntamiento un padrón de los obligados a contribuir, cuyas cuotas individuales se determinarán de acuerdo con la siguiente tarifa que tiene por base la superficie y utilidad que el servicio presta a los interesados.

2.- El padrón o lista cobratoria comprensiva de los contribuyentes y cuotas asignadas una vez confeccionada, se expondrá al público, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y por medio de edictos en la localidad, por espacio de veinte días, durante los cuales podrán formular reclamaciones los interesados ante este Ayuntamiento, el cual las resolverá oportunamente y comunicará las resoluciones acordadas en cada caso.

3. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

4. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

## **Infracciones y sanciones**

**Artículo 9°.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

## **Vigencia**

**Artículo 10.-** La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” y comenzará a aplicarse a partir del día **1 de Enero de 2.004**, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## **Aprobación**

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 6 de Noviembre de 2.003.-

Zueheros, 28 de Octubre de 2.003.-

El Alcalde,

El Secretario,